

OVALMI

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DO VAL MIÑOR

Transcripción de los Estatutos registrados el 23.03.2011 en la Sección de Mediación, Arbitraje a Conciliación (SMAC) de la XUNTA DE GALICIA.

La transcripción contiene correcciones ortográficas al documento registrado.

Para obtener copia del documento original registrado, solicítese a la Asociación.

Fecha de este documento: 20 de octubre de 2018

ÍNDICE

CAPITULO I.	CONSTRUCCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA, FINES Y DURACIÓN.....	5
CAPÍTULO II.	DE LOS SOCIOS	6
CAPÍTULO III.	ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO	8
CAPITULO IV.	EL PRESIDENTE Y DEMÁS CARGOS DIRECTIVOS	10
CAPITULO IX.	DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS	15
CAPITULO V.	DE LOS ÓRGANOS DE INFORMACIÓN Y ESTUDIO. COMISIONES DE TRABAJO	11
CAPITULO VI.	DEL SISTEMA ELECTORAL, REPRESENTATIVIDAD EMPRESARIAL Y DELEGACIÓN DE VOTOS.....	11
CAPITULO VII.	DEL RÉGIMEN DE LAS REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO	12
CAPITULO VIII.	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO	14
CAPITULO X.	DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	16

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DO VAL MIÑOR

CAPITULO I. CONSTRUCCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA, FINES Y DURACIÓN.

Artículo 1º. Se constituye con la denominación “Asociación de Empresarios y Comerciantes do Val Miñor”, cuyo ámbito territorial abarca los municipios de Nigrán, Baiona y Gondomar, de carácter independiente y estrictamente profesional.

Artículo 2º. El ámbito de esta Asociación comprende a las empresas que desarrollen sus Actividades de Comercio, Industria y Servicios en la Comarca del Val Miñor, al amparo de lo dispuesto en las normas reguladoras del derecho de libertad sindical y asociaciones profesionales.

Artículo 3º. El domicilio social de la Asociación se fija en c/ Rosalía de Castro nº. 3, bajo, Vilameán – Nigrán. El domicilio social podrá ser trasladado por acuerdo de la Junta Directiva, que tendrá la obligación de dar a conocer el cambio a sus socios, y los posibles cambios se comunicarán asimismo al SMAC.

Artículo 4º. La Asociación de Empresarios de la Comarca del Val Miñor, tendrá personalidad jurídica y total autonomía, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, arrendar, grabar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier Entidad, Organismo o Jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derecho a seguir en toda clase de procedimientos desde el momento de su válida puesta en marcha, conforme a la legislación vigente.

Se registrá por los presentes Estatutos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno en cuanto no se opongan a la legislación vigente. En todo aquello que no esté regulado en estos Estatutos, se aplicará lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1º de Abril, así como en el Real Decreto 873 / 77 del 22 de Abril y demás disposiciones para el desarrollo de dicha Ley.

Artículo 5º. La Asociación de Empresarios de la Comarca del Val Miñor, tendrá los siguientes fines:

- a) La representación, gestión, promoción y defensa de los intereses profesionales comunes de sus socios tanto en el orden específicamente económico como en el orden social, administrativo, profesional, etc., ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas y, singularmente, ante cualquier órgano de la Administración y ante las Entidades Sindicales de los trabajadores.

Para constancia de los asociados, en todo momento, se llevará un libro de registro de socios.

- b) El establecimiento de servicios propios de interés común para las empresas asociadas, que podrán coordinar, si se estima conveniente, con otros que persigan iguales fines, cualquiera que sea la Asociación Empresarial que los desarrolle, en orden a conseguir que apoyadas en la solución de sus problemas.
- c) El fomento de cuantas actividades resulten convenientes para la mejor formación empresarial.
- d) La defensa de la libre iniciativa y coadyuvar a la vigencia de la Empresa Privada, por entenderla generadora de las libertades que configuran la dignidad humana, y como instrumento más eficaz para la creación de riqueza, promoción y desarrollo del bienestar económico y social.
- e) Informar periódicamente a los asociados de todas las disposiciones que pudieran afectar a los intereses de las Empresas, indicándose la conveniencia de actuación concreta, que los distintos casos precisen, respecto de las normas laborales.
- f) Asesorar, defender y unificar criterios de actuación y planteamientos ante situaciones laborales, individuales o colectivas, cuyas decisiones particulares de cada empresa, pudieran afectar a los intereses del sector, ejerciendo el control de la negociación colectiva en defensa de los intereses de la Asociación.
- g) Fomentar el estudio de fórmulas de cooperación para la comercialización, compra de materia prima y equipos industriales tanto en el interior como en el exterior.
- h) Fijar cualquier otro fin y objetivo que en el futuro se considere conveniente y necesario para el bien común de la Asociación y así se acuerde por la Asamblea General.

Artículo 6º. Para al desarrollo de sus fines, la Asociación podrá federarse o vincularse con otras entidades territoriales, y singularmente con las del mismo ámbito profesional, requiriéndose al efecto, el acuerdo favorable a la Asamblea General.

Artículo 7º. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente suspenderse o disolverse por las causas y con las formalidades señaladas en estos Estatutos o por el Ordenamiento Jurídico General.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS

Artículo 8º. Pueden ser miembros de la Asociación todas las Empresas individuales o jurídicas que se integren en la misma, a través de las distintas Agrupaciones que las formen por sectores o ramas de actividad, y que voluntariamente se adscriban y sean aceptados por la Junta Directiva.

Todos los socios activos de la Asociación figurarán en el Libro de Inscripción, en donde se anotarán todas las incidencias de los mismos.

Artículo 9º. Los socios causarán baja por los siguientes motivos:

- a) Petición propia dirigida por escrito al Presidente de la Asociación.
- b) Cese de la Empresa en la actividad profesional.
- c) Dejar de abonar la cuota de un trimestre vencido.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General o propuesta de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado.

- e) Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme de la jurisdicción ordinaria.

La pérdida de condición de miembro de la Asociación, por cualquiera de los motivos expuestos, llevará consigo la de todos los derechos, sin excepción y sin que el excluido pueda exigir la devolución, total o parcial, de las cuotas satisfechas.

Artículo 10º. Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y directivos.
- b) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación, así como de cuantas gestiones les afecten.
- c) Asistir con voz y voto a la Asamblea General de la Asociación.
- d) Tener pleno acceso a los servicios específicos que pueda crear la Asociación.
- e) Invertir conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- f) Instar a la Asociación para que por sí o por los medios que considere necesarios interponga las acciones o recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales incluidos el ámbito de la Asociación.
- g) Proponer de acuerdo con los Estatutos cuantas iniciativas puedan ser de interés a los asociados.
- h) Cualesquiera otros reconocidos por disposición legal, o acuerdos de la Asociación.
- i) Dar de baja en la Asociación perdiendo todos los derechos incluso los económicos.

Artículo 11º. Son deberes de los socios:

- a) Elegir a los socios para los cargos representativos de la Asociación.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de socios.
- c) Ajustar su actuación a la legalidad y a los acuerdos adoptados estatutariamente por la Asociación, contribuyendo al mejor cumplimiento de sus fines.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente la actividad de la Asociación.
- e) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por la Asociación.
- f) Satisfacer las cuotas establecidas por la Asociación en la forma acordada por la Asamblea General.

Artículo 12º. Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes podrán ser:

Apercibimiento o baja, que se aplicarán atendiendo en cada caso, a la gravedad o reiteración de la falta.

El órgano competente para imponer la sanción de apercibimiento será la Junta Directiva de la Asociación, previa incoación de expediente que se iniciará, de oficio o a instancia de parte, dando cuenta de la resolución a la Asamblea General, único órgano facultado para sancionar en definitiva con la baja excepto en el caso de impago que será automática al dejar de abonar una cuota trimestral vencida, previa confirmación de que no se debe a causas involuntarias.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 13º. El gobierno de la Asociación estará a cargo de los órganos siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 14º.

1. La Asamblea General de la Asociación es el órgano soberano de la Asociación, que estará constituido por la totalidad de los miembros activos de la misma.
2. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, con carácter extraordinario podrá reunirse cuando la solicite un tercio de sus miembros o a instancia de la Junta Directiva y por iniciativa de su Presidente.
3. Son funciones de la Asamblea General:
 - a) Aprobar y reformar los presentes estatutos.
 - b) Adoptar acuerdos en orden de la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentren en el marco de su competencia.
 - c) Aprobar el programa y planes de actuación.
 - d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
 - e) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
 - f) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, salvo delegación de la Junta Directiva, que en todo caso estará autorizada para decretar unas derramas en el supuesto de que las previsiones de ingresos y gastos del presupuesto aprobado hubieran sido insuficiente por circunstancias imprevisibles en el momento de su aprobación.
 - g) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
 - h) Aprobar la memoria de Actividades.
 - i) Sancionar en definitiva las faltas de los asociados.
 - j) Establecer los servicios comerciales, técnicos, de estudio, de asesoramiento y demás que se consideren oportunos a propuesta de la Junta Directiva.
 - k) Aquellos otros asuntos que por su importancia somete a su consideración la Junta Directiva.

Artículo 15º.

1. La Junta Directiva de la Asociación estará constituida por 12 vocales y el Presidente. El presidente será elegido por la Asamblea General.
2. Los 12 vocales responderán a una representación sectorial, respetando en lo posible la representación territorial.

El mandato de la Junta Directiva será de DOS AÑOS. No obstante, con la aprobación de 2/3 de la Junta Directiva podrá acordarse la sustitución de algún miembro de la misma. En todo caso, dicha sustitución deberá ser ratificada por la Asamblea General en la próxima Junta.

3. Son funciones de la Junta Directiva:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias en la Asociación para el normal funcionamiento de la misma.
 - b) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a la misma de su cumplimiento.
 - c) Proponer a la asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales de su cargo.
 - d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
 - e) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y conocer el Orden del Día de estas y de las Ordinarias.
 - f) Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros.
 - g) Presentar los Presupuestos, Balances y las liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
 - h) Decidir en materia de cobro y ordenación de pago y expedición de libramientos.
 - i) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero o Contador.
 - j) Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
 - k) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
 - l) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los Organismos Públicos y para la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier Organismo o Jurisdicción a fin de defender en forma adecuada y eficaz los intereses profesionales a su cargo.
 - m) Ejercer la potestad disciplinaria de conformidad a estos Estatutos.
 - n) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
 - ñ) Realizar informes o estudios.
 - o) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre
 - p) Las que puedan ser delegadas o asignadas por la Asamblea General.
 - q) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros organismos.
 - r) Acordar la sustitución de algún miembro de la misma requiriéndose como quórum necesario 2/3 de sus miembros.
4. La Junta Directiva de la Asociación se reunirá en Sesión Ordinaria como Mínimo, una vez al mes, y en Sesión Extraordinaria cuando la convoque su Presidente o a petición de la tercera parte de sus miembros.

5. Los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir sueldo por el desempeño de su cargo que será honorífico; no obstante, deberán percibir el importe de viajes y dietas cuando se produzcan, en compensación a los gastos que se le ocasionen en el ejercicio de sus funciones, con sujeción a las normas presupuestarias al efecto por la Asamblea General.

CAPITULO IV. EL PRESIDENTE Y DEMÁS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 16º. El Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Tesorero o Contador, serán designados de entre los miembros de la Junta Directiva, correspondiendo a los restantes la función de Vocales de dicha Junta.

1. Serán funciones del Presidente de la Asociación:
 - a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - b) Dirigir los debates y el Orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
 - c) Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personamientos y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública de cualquier clase que fuere, pudiendo otorgar previo acuerdo de la Junta Directiva los poderes necesarios a Procuradores y Abogados que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes, asociativos, profesionales, económicos, etc., de la actividad de las diversas ramas de la industria y comercio.
 - d) Tal representación puede ser delegada mediante autorización de la Junta Directiva en los Vicepresidentes de la Asociación.
 - e) Uso de la firma de la Asociación, conforme a estos Estatutos con las delegaciones que en su caso se prevean, en toda clase de documentos públicos y privados y en general en todos los escritos relacionados con la Asociación o con esta y terceros.
 - f) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, así como también autorizar los justificantes de ingresos.
 - g) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - h) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y demás acuerdos.
 - i) Desarrollar el conjunto de funciones que le sean atribuidas o encomendadas para la buena marcha de la Asociación.
 - j) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes en beneficio de la Asociación y de sus miembros.
2. Serán funciones de los Vicepresidentes:
 - a) Sustituir por orden prelación al presidente en caso de ausencia, desempeñando las funciones que le correspondan y las demás que le hubieran sido delegadas por el Presidente. Sustituir también al Presidente, de pleno derecho, en caso de fallecimiento, imposibilidad o renuncia hasta la próxima elección estatutaria.
- 3.- Serán funciones de Secretario:
 - a) Asistir al presidente en el desempeño de sus funciones.

- b) Supervisar y firmar las Actas de Juntas celebradas pos la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - c) Las certificaciones correspondientes al archivo de la Asociación.
4. – Serán funciones del Tesorero y del Contador:
- a) Custodiar los fondos.
 - b) Expedir los libramientos que someterán a la firma del Presidente.
 - c) Ordenar al servicio de cobranza de cuotas de acuerdo con el Presidente y expedir los justificantes de cobro que someterán a la firma del Presidente.
 - d) Ejecutar los acuerdos de la Junta que se refieran a la tenencia, depósitos o intervención de fondos.
 - e) Ordenar la contabilidad de la Asociación, con arreglo a lo dispuesto por la Junta Directiva.
 - f) Intervenir todos los ingresos y pagos que se ordenen.
 - g) Realizar y firmar los balances de la situación económica de la Asociación que el Presidente de la misma haya de someter a la Junta Directiva o la Asamblea General.
 - h) El Tesorero y Contador informarán cada trimestre a la Junta Directiva de la situación económica de la Asociación.

CAPITULO V. DE LOS ÓRGANOS DE INFORMACIÓN Y ESTUDIO. COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 17º.

1. Se podrán constituir con carácter abierto a todos los asociados, aquellas comisiones que resulten de interés para el estudio y propuestas de solución a cuantos problemas puedan afectar a las diversas ramas de producción, sobre todo los que tengan carácter de orden provincial.
2. Se nombrarán los Asesores precisos que acuerde la Junta Directiva, así como los servicios administrativos dotados del personal necesario para el desarrollo de la Asociación.

CAPITULO VI. DEL SISTEMA ELECTORAL, REPRESENTATIVIDAD EMPRESARIAL Y DELEGACIÓN DE VOTOS.

Artículo 18º.

1. Todos los cargos serán elegidos mediante votación nominal, libre y secreta.
2. Para el caso de fallecimiento, baja, renuncia o imposibilidad sobrevenida de cualquier de los miembros de la Junta Directiva, en plazo no superior a treinta días de tales eventos, se designará un sustituto por la propia Junta Directiva de entre los asociados, el cual desempeñará el cargo provisionalmente hasta que la Asamblea lo ratifique o revoque en su primera reunión.
3. El elegido por la Presidencia lo será a título personal y por todo el periodo del mandato electoral correspondiente, siempre que conserve las condiciones de elegibilidad de acuerdo con estos Estatutos y el Ordenamiento Jurídico general.

Artículo 19º.

1. Representación empresarial. El derecho de las Empresas a participar en las tareas de la Asociación, estará sujeto a la siguiente normativa:
 - a) Para participar en la Asamblea General y ostentar cargos en la Junta Directiva, será necesario que esta situación o nombramiento recaiga:
 1. Tratándose de empresas de carácter individual, en el propietario o Gerente o Apoderado General de la Empresa, siempre que tenga poderes suficientes.
 2. Tratándose de empresas de carácter Jurídica (Sociedad Mercantil, Cooperativa, etc.) en el Gerente o Director General de la misma con poderes suficientes.

Artículo 20º.

1. En el mes de Enero de todos los años, las Empresas miembros de la Asociación, vendrán obligadas a facilitar a la Secretaría General de la Asociación, con los comprobantes necesarios el número de trabajadores en plantilla que tenga a su servicio.
2. Asimismo, las Empresas están obligadas a facilitar en todo momento a la Secretaria General los datos referentes a su representación tal como queda especificado en el Artículo 22 y la Secretaría General tendrá permanentemente actualizada la relación de empresas y sus representantes.

Artículo 21º.

1. Los empresarios o representantes de Sociedades que sean elegidos para ocupar cargos directivos de la Asociación lo serán a título personal durante el periodo de mandato electoral correspondiente.
2. Para elegir y ser elegido en puesto de representación será preciso gozar de la plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociativo y estar al corriente del pago de las cuotas.

CAPITULO VII. DEL RÉGIMEN DE LAS REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO

Artículo 22º. Serán de aplicación común para los Órganos de Gobierno de la Asociación las normas que a continuación se indican:

1. Las convocatorias, salvo excepcionales razones de urgencia se deberán notificar con una antelación mínima de cinco a ocho días según se trate de la Asamblea General o de la Junta Directiva, previéndose segunda convocatoria una hora después de la primera, si no se hubiera reunido el número de asistentes requeridos.
2. Las reuniones que tengan carácter extraordinario podrán ser convocadas:
 - a) Por el Presidente de la Asociación.
 - b) A propuesta de la Junta Directiva.
 - c) A petición de un tercio de los miembros de la Asociación.

En el supuesto de los apartados b) y c), las reuniones habrán de celebrarse dentro de los quince días siguientes al de la presentación del escrito, y en el Orden del día se incluirán los asuntos que figuren en la petición de la reunión, siempre que sean de la competencia del órgano determinada por su Presidente.

3. La asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones es obligatoria. En caso de existir fuerza mayor debidamente justificada, la no asistencia deberá ser comunicada con antelación suficiente y no será válida la delegación en otro miembro del Órgano de que se trate.
4. La no asistencia sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas, determinará la automática baja como miembro de la Junta Directiva.
5. Se incluirán en el orden del Día de las reuniones los asuntos propuestos por escrito con un 20% de firmas de los componentes de la Asociación o de la mitad al menos de la Junta Directiva, y antes de que se curse la convocatoria prevista en el calendario de reuniones.
6. El Orden del Día deberá acompañarse a la Convocatoria de la reunión.
7. En el Orden del Día para cada reunión de los Órganos de Gobierno Ordinarias se incluirá siempre un epígrafe de Ruegos y Preguntas para dar ocasión a todas sugerencias, exposición o conocimiento de problemas que se estimen de interés someter a conocimiento para su ulterior tramitación por el conducto reglamentario.
8. Las convocatorias deberán ser notificadas personalmente, o, en su defecto, se anunciarán con la antelación indicada en el número 1 de este artículo, a través de los medios de comunicación social existentes.

Artículo 23º.

1. Los Órganos de Gobierno quedarán válidamente constituidos en primera convocatoria cuando estén presentes un número de miembros que sobrepasen la mitad de los mismos con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros presentes, o estatutariamente representados.
2. El Presidente podrá invitar a sus sesiones a aquellas personas que considere oportuno, en atención a su especial preparación o relevancia, quienes asistirán con voz pero sin voto.
3. En todo caso, será preciso la asistencia del Presidente o, en su defecto quienes estatutaria o reglamentariamente le sustituya.
4. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros asistentes o representados en forma, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Los sistemas de votación serán elegidos por el Presidente, pero para verificar los nombramientos y en las deliberaciones relativas a personas, se procederá mediante votación secreta ineludiblemente.

Artículo 24º.

1. Corresponde al Presidente asegurar el cumplimiento de los Estatutos y la normalidad de las reuniones, así como la adecuada expresión de las diversas opiniones en torno a los asuntos del Orden del Día.
2. Asimismo, coadyuvar para que las reuniones se atengan a la legalidad vigente.

3. El Presidente podrá declarar cerrado el debate cuando considere suficiente debatido un asunto y someterá a votación cuando se dilate en exceso la adopción de acuerdos.
4. Cuando el Presidente considere que existe causa justificada podrá suspender las reuniones.

Artículo 25º.

1. De las reuniones de los Organismos de Gobierno se levantará Acta en la que se reflejen los acuerdos adoptados, así como un resumen de las opiniones emitidas, cuando se obtenga unanimidad de criterio y así lo pidan los interesados.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos personales en la Junta Directiva y los que correspondan a Asamblea General. Si los acuerdos de los Órganos de Gobierno pueden afectar a los miembros de la Asociación se remitirá copia de las Actas a cada uno de ellos, a criterio de la Junta Directiva.
3. Las Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación llevarán al pie los nombres y lo apellidos del Presidente y del Secretario de la misma, además de su firma.
4. Una vez aprobadas las Actas, junto con las reclamaciones si las hubiere, se archivarán en la Secretaría de la Asociación.
5. La Asociación podrá hacer públicos sus acuerdos una vez firmes y, cuando proceda, a través de los medios de comunicación social existentes, y en caso necesario exigirá a sus miembros el máximo sigilo respecto a informaciones o acuerdos que exijan la debida reserva siempre que así los acuerden la Presidencia o el Órgano de que se trate.

CAPITULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

Artículo 26º.

1. La vida económica de la Asociación se desenvolverá en régimen de Presupuesto anual, tanto de ingresos como de gastos, y comprendidas en estos las inversiones, y será único.
2. Los gastos se ajuntarán necesariamente a los ingresos de que se disponga o se prevean fundamentalmente. Tanto en la fase inicial del Presupuesto como en la de su desarrollo y ejecución, los gastos mantendrán nivelada respecto de los ingresos.
3. Las fechas concretas de vigencia de los presupuestos, habilitación de créditos en su caso, desarrollo de aquellos, variaciones presupuestarias y normas sobre la redacción, aprobación y liquidación serán fijadas por la Asamblea General o propuestas de la Junta Directiva.
4. En todo lo relativo a los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Asociación, se estará a lo dispuesto en la normativa general del Derecho Civil y Mercantil, siguiendo al efecto los criterios usuales y los que en su caso señale la Asamblea General en uso de sus atribuciones.

Artículo 27º.

1. La gestión económica-administrativa de la Asociación corresponde a la Junta Directiva y la tramitación de los asuntos que se deriven de aquella la realizarán los

Servicios Técnicos Administrativos competentes, ateniéndose a las decisiones y acuerdos que por dicha Junta se adopten.

2. La disposición de los bienes de la Asociación compete a la Junta Directiva de acuerdo con disposiciones emanadas de la Asamblea General.
3. Asimismo compete a la Junta Directiva autorizar las operaciones de constitución o cancelación de las hipotecas, prendas, gravámenes o cualquier acto jurídico que implique una alteración o cargo sobre los bienes que constituyen el patrimonio de la Entidad.

Artículo 28º. Los acuerdos económicos y del patrimonio de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas que se establezcan y recauden.
- b) Los bienes y derechos que posea en el momento inicial de su autonomía y los que adquiriera en lo sucesivo
- c) Las donaciones legales y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.
- d) Las acciones y títulos representativos del capital de Empresas Públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la Asociación sea titular.
- e) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerza sobre sus bienes patrimoniales.
- f) La titulación del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el registro de la Propiedad a través de la correspondiente inscripción, que se considerará obligatoria.

CAPITULO IX. DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

Artículo 29º.

1. La Asociación tendrá una secretaría Administrativa dirigida por el Secretario de la Asociación, con los elementos técnicos y personal administrativo que sea necesario para el mejor desarrollo de las actividades encomendadas.
2. Serán funciones del Secretario:
 - a) El despacho con el Presidente de la Asociación y demás cargos de la Junta Directiva que tengan funciones delegadas.
 - b) La asistencia con voz y voto a todas las reuniones de la Asamblea General de la Junta Directiva.
 - c) Adoptar las medidas necesarias en orden a la mejor ejecución de los acuerdos de la Presidencia y Órganos de Gobierno.
 - d) Ejercer la dirección y coordinación general técnico-administrativa de los Órganos, Servicios y dependencias integrantes de la Asociación y la Jefatura del Personal al servicio de la misma.
 - e) Cuantas otras le sean propias de su condición o le sean asignadas.
3. En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Secretario, será sustituido por un miembro de la Junta Directiva, designado por el Presidente.

4. La Secretaría General de la Asociación mantendrá las dependencias y servicios necesarios para su desarrollo y adecuado funcionamiento tanto desde el punto de vista administrativo como técnico, teniendo en cuenta siempre en cuenta el criterio de simplificación de funciones y racionalización del trabajo.

Artículo 30º.

1. La asociación se proveerá del personal técnico administrativo que sea necesario para su servicio.
2. El personal mencionado en el párrafo anterior será designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente y estará sujeto a la autoridad de dicha Junta.

CAPITULO X. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31º.

1. La modificación de los presentes Estatutos deberá ser realizada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de un número de miembros de la Asamblea, superior a un tercio. En este caso, la Propuesta de modificación será sometida a la Junta Directiva con tres meses antes de la sesión de la Asamblea General.
2. En todo caso, la Asamblea General deberá ser convocada para que se pronuncie sobre la propuesta de modificación con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión y convocatoria deberá contener el texto de dicha modificación pudiendo los miembros de la Asamblea formular enmiendas en el término de ocho días, y a la vista de las mismas, la Junta Directiva propondrá la redacción definitiva.
3. Para la modificación de los presentes Estatutos será necesaria la mayoría del 75% de los votos de los miembros de la Asamblea General, válidamente constituida en primera convocatoria o por mayoría de las tres cuartas partes de los asistentes en segunda convocatoria.

Artículo 32º.

1. La disolución de la Asociación no puede ser acordada más que por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o del 75% de los miembros de la Asamblea General que, en todos los casos, deberá ser convocada con más de quince días de antelación y en su convocatoria se incluirá el texto de la propuesta de disolución.
2. Para poder tratar de la disolución de la Asociación, la Asamblea General deberá contar con la participación mínima de las tres cuartas partes de los votos de sus miembros. Si ese quórum no es obtenido se efectuará una segunda convocatoria. La Asamblea General podrá decidir en esta segunda convocatoria sobre la disolución de la Asociación por la mayoría simple de los votos representados en la reunión, sea cual sea la asistencia a la misma.
- 3.– En caso de disolución voluntaria o en virtud de Sentencia Judicial de la Asociación, la Asamblea General nombrará, por mayoría simple de votos, un equipo de Liquidadores compuesto no menos de tres miembros, determinando sus poderes y el destino que se dará al saldo de liquidación que deberá ser, en lo posible, afín a las finalidades de la Asociación.

DILIGENCIAS. Para hacer constar que estos estatutos fueron aprobados en Asamblea de socios de lo que se certifica.

OVALMI
CRECENDO XUNTOS

Asociación de Empresarios y Comerciantes do Val Miñor
Plaza Rosalía de Castro - Local 3 - 36350 Nigrán
Teléf.: 986366730 * asociacion@ovalmi.com